



Recurso de apelación interpuesto por la empresa **TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C.** contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024- SUCAMEC-GSSP

# Resolución de Superintendencia

N° 04404-2024-SUCAMEC

Lima, 15 de julio de 2024

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 31 de mayo de 2024 por la empresa **TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C.** contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP, emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Dictamen Legal N° 00369-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 00015-2024-SUCAMEC-GSSP/PAS, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C.** (en adelante, administrado) por la presunta comisión de la infracción tipificada como Muy Grave de acuerdo al literal a) del numeral 134.1 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN, que señala: *“Prestar o desarrollar servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades sin la respectiva autorización”*;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP, se sancionó al administrado con una multa ascendente a 25.016 UIT, por la comisión de la infracción administrativa contemplada en el Numeral 1 del Anexo 1: Tabla de Infracciones y Sanciones de los servicios de Seguridad Privada, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213;

Que, con fecha 22 de abril de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, GSSP) declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP;





# Resolución de Superintendencia

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP;

Que, con fecha 10 de julio de 2024, se llevó a cabo el uso de la palabra con el señor Jorge Enrique Réspedes Ramírez, abogado del administrado, mediante la plataforma virtual ZOOM, en virtud de lo solicitado en el referido recurso de apelación;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días para el caso particular del recurso de apelación;

Que, respecto a la vigencia de las notificaciones, el numeral 2 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas. Asimismo, el artículo 25 concordado con el artículo 144 establecen que para efectos del cómputo del inicio de los plazos expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP fue notificada al administrado el 27 de marzo de 2024, conforme a lo señalado en la cédula de notificación electrónica adjunta en el expediente, por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el 19 de abril de 2024;

Que, sin embargo, el administrado interpuso recurso de reconsideración el 22 de abril de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos, motivo por el cual la GSSP adecuadamente mediante Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP de fecha 15 de mayo de 2024, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP;

Que, cabe precisar que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, sobre el particular, el jurista Morón Urbina señala lo siguiente: *“(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa (...)”*;

Que, por otro lado, se debe indicar que determinados actos agotan la vía administrativa, entre ellos, el siguiente: *“a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”*, conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444;



# Resolución de Superintendencia

Que, por lo tanto, si bien el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP de fecha 15 de mayo de 2024, se debe precisar que en el presente caso la vía administrativa se encuentra agotada, toda vez que la Resolución de Gerencia N° 00924-2024-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de marzo de 2024 se constituyó como acto firme y consentido al haberse interpuesto recurso administrativo fuera del plazo de ley, por lo que, en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, no procede legalmente impugnación en la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00369-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente Resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01528-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal a la empresa TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C., y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC